



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0000856** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA UN CONCEPTO DE NO VERTIMIENTOS DE ARnD A LA ESTACION DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, otorgadas mediante acuerdo 0010 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, mediante **Radicado interno N° 007749 de 25 de agosto de 2008**, Por medio del cual se presenta soporte de consignación de la EDS.

Que, bajo **Radicado Interno N° 004227 de 19 de mayo de 2017**, se presenta el plan de contingencias con términos de referencia establecidos por C.R.A.

Que, mediante **Auto 00000904 de junio 28 de 2017**, notificado en agosto 17 de 2017, esta Corporación admitió la solicitud presentada por la **EDS LA SEXTA ENTRADA S.A.S.** consistente en la evaluación del Plan de Contingencia para la actividad de distribución de combustibles líquidos, gases, lubricantes y derivados.

Que, bajo **Radicado interno N° 0007107 de agosto 09 de 2017**, la EDS **SEXTA ENTRADA S.A.S.** anexó los requisitos exigidos por la CRA para obtener los permisos ambientales de vertimientos líquidos y concesión de aguas residuales para dicha estación:

1. Formulario Único Nacional de aguas superficiales.
2. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento.
3. Certificado de Tradición.
4. Cámara de Existencia y representación Legal.
5. Cédula del Representante Legal.
6. Uso del Suelo.
7. Planos arquitectónicos.
8. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (medio magnético).
9. Memorias de Cálculo (medio magnético).
10. Estudio para la prospección de aguas subterráneas y aforo en pozo (prueba de bombeo).

Que, mediante **Radicado interno N° 00007829 de 29 de agosto de 2017**, se entrega publicación del Auto 000904 de 25 de agosto de 2017.

Que, mediante **Radicado interno N° Radicado 0010697 de noviembre 17 de 2017**, la **EDS SEXTA ENTRADA S.A.S.** solicitó a la CRA permiso de vertimientos líquidos anexando la siguiente información:

- Coordenadas del predio MAGNA SIRGAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0000856** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA UN CONCEPTO DE NO VERTIMIENTOS DE ARnD A LA ESTACION DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

- Formulario Único para la solicitud del permiso de vertimientos líquidos.
- Evaluación del vertimiento.
- Planchas del IGAC.
- Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento del sistema tratamiento de la EDS SEXTA ENTRADA S.A.S.

Que, bajo **Radicado interno N° 0011330 de diciembre 05 de 2017**, la empresa **EDS SEXTA ENTRADA S.A.S.** aportó a la CRA el Formulario Único para la solicitud del permiso de vertimientos líquidos y planos georreferenciados para las descargas al cuerpo de agua en la escala solicitada y digitales.

Que, mediante **Auto 00001997 de diciembre 19 de 2017**, la CRA inició trámite para el permiso de vertimientos líquidos presentado por la sociedad **EDS LA SEXTA ENTRADA S.A.S.** para la descarga de aguas residuales producto de la actividad de venta de combustibles líquidos en el municipio de Malambo – Atlántico.

Que, mediante **Radicado interno N° 0002471 de marzo 15 de 2018**, la **EDS SEXTA ENTRADA S.A.S.** hizo llegar a la CRA los documentos correspondientes a la totalidad de los requisitos para el otorgamiento del respectivo permiso de vertimientos líquidos correspondientes a:

- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Memorias de Cálculo del Sistema de ARD, descripción de la operación del sistema, diseños de ingeniería conceptual y básica.
- Planos en detalle del sistema en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm, con copia digital.
- Características del hotel en el cual se generan las ARD como la cantidad de baños, sanitarios, orinales, duchas, consumo de agua estimado.
- Copia digital de lo anterior.

Que, bajo **Radicado interno N° 0000608 de enero 19 de 2018**, la **EDS SEXTA ENTRADA S.A.S.** en cumplimiento de lo ordenado en el Auto 0001997 de 2017, por medio del cual se inicia trámite de permiso de vertimientos líquidos, remitió a la CRA copia del recibo de pago y copia de las publicaciones exigidas en dicho auto.

Que, mediante **Resolución 0000036 de enero 29 de 2018**, notificada en febrero 01 de 2018, la CRA aprobó el Plan de Contingencias a la **EDS SEXTA ENTRADA S.A.S.** imponiendo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Debe tramitar el permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas, para lo cual debe presentar debidamente diligenciado el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No 0000856 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA UN CONCEPTO DE NO VERTIMIENTOS DE ARnD A LA ESTACION DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

subterráneas, el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos líquidos, y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

2. Debe poner en marcha los planes de acción una vez se inicien actividades de venta y suministro de combustibles líquidos (plan general, jefe de emergencia, plan de seguridad, plan de atención médica y primeros auxilios, plan de contraincendios, plan de evacuación, plan de información pública y plan de atención temporal de los afectados, refugio); establecidos en el Plan de Contingencia en caso de un derrame.
3. Deberá semestralmente realizar las siguientes actividades:
 - Implementación de ejercicios de simulación y simulacros de emergencias.
 - Presentar capacitaciones anualmente.
 - Presentar actividades de seguimiento, evaluación y ajustes del plan de contingencias.
4. Presentar anualmente certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad, según lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio página 93 EST-5-2-10.
5. Deberá atender y controlar los posibles derrames de hidrocarburos que se puedan presentar durante el desarrollo de las actividades productivas de la mencionada EDS, con el fin de evitar contaminación del recurso hídrico.
6. Debe considerar acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenazas por inundación, erosión e incendios forestales a las que se encuentra expuesto.

Que, mediante **Radicado interno N° 0001440 de febrero 16 de 2018**, la **EDS SEXTA ENTRADA S.A.S.** en cumplimiento de a lo ordenado en Resolución 036 de 2018, por medio de la cual se aprueba Plan de Contingencia, remitió a la CRA copia de pago y copia de las publicaciones exigidas.

Que, mediante **Resolución 0000233 de abril 20 de 2018**, la CRA otorgó permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) a la sociedad **EDS SEXTA ENTRADA S.A.S.**, cuyo permiso se otorga por el término de cinco (05) años

ARTÍCULO SEGUNDO: *Las aguas residuales tratadas de ambos sistemas que genere la sociedad deberán ser vertidas a un canal natural ubicado en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud 10°51'41.11" N y Longitud 74°48'28.03" O. El caudal del vertimiento de ARD (baños y cocinas del hotel) tratadas será de 0.055 L/s, durante 24 h/día y 30 días/mes, equivalente a 4,75 m³/día, 142.56 m³/mes y 1710.72 m³/año. Mientras que el caudal del vertimiento de ARnD*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000856 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA UN CONCEPTO DE NO VERTIMIENTOS DE ARnD A LA ESTACION DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

(lavado de islas de combustibles) tratadas será de 1.69 L/s durante 1 h/día y 30 días/mes, equivalente a 6.08 m3/día, 182.52 m3/mes y 2190.24 m3/año.

ARTÍCULO TERCERO: *El permiso de vertimientos otorgado a la sociedad quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

- *Caracterizar semestralmente los vertimientos de ARD, monitoreando los parámetros establecidos mediante los artículos 5, 6 y 8 de la Resolución No.631 de marzo 17 de 2015: Caudal, Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (04) alícuotas, durante tres (03) días consecutivas de muestreo.*

La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción Objetivos, Metodología, resultados, y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

- *Caracterizar semestralmente los vertimientos de ARnD, monitoreando los parámetros establecidos mediante los artículos 5 y 11 de la Resolución No.631 de marzo 17 de 2015 (Venta y Distribución – Downstream), Caudal, Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, BTEX, Fósforo Total, Cloruros, Sulfatos, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total y Color Real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm). Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (04) alícuotas cada hora, durante tres (03) días consecutivas de muestreo.*

La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No 0000856 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA UN CONCEPTO DE NO VERTIMIENTOS DE ARnD A LA ESTACION DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción Objetivos, Metodología, resultados, y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

- Presentar trimestralmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los certificados del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD de la EDS LA SEXTA ENTRADA, expedidos por una empresa especializada para tal fin.*
- Mantener el funcionamiento adecuado de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, con el fin de garantizar las calidades óptimas de los vertimientos.*
- Avisar con anterioridad a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y tramitar la modificación del permiso, cuando se vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento a las plantas de tratamiento de ARD y ARnD, para que esta avale los cambios.*

ARTÍCULO CUARTO: *Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) a la sociedad EDS SEXTA ENTRADA S.A.S. la cual deberá dar estricto cumplimiento a los procedimientos, medidas, protocolo y acciones establecidas en el PGRMV, con el fin de atender las posibles emergencias o contingencias que se puedan presentar durante la gestión de las ARD y ARnD además de las siguientes obligaciones:*

- Deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente en el sistema de gestión de los vertimientos.*
- En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de las normas de vertimiento vigentes, de inmediato la EDS SEXTA ENTRADA S.A.S. deberá suspender las actividades que generan el*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No 0000856 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA UN CONCEPTO DE NO VERTIMIENTOS DE ARnD A LA ESTACION DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

vertimiento.

- *Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del municipio de Malambo, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte de la EDS SEXTA ENTRADA S.A.S.*
- *Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en un término máximo de 60 días hábiles, los soportes que demuestren la divulgación e implementación del PGRMV.*

Que, mediante **Radicado interno N° 010744 de noviembre 2019**, la **EDS SEXTA ENTRADA S.A.S.** remitió a la CRA el Estudio de Caracterización de las Aguas Residuales No Domésticas – ARnD y Aguas Residuales Domésticas – ARD generadas.

Que, bajo **Radicado interno N° 2023_140000_47732 de mayo 23 de 2023**, la **EDS SEXTA ENTRADA S.A.S.** remitió a la CRA la información y documentación relacionada con la disposición por parte de Gestor Externo de las aguas Residuales Domésticas – ARD y Aguas Residuales No Domésticas – ARnD que son generadas

Que, en consecuencia, con el fin de brindar atención a solicitud de Concepto de NO vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, esta Entidad, mediante personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental en función de lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, procedió a realizar una visita de inspección el día mayo 30 de 2023, en las coordenadas 74°48'28.70" N - 74°48'28.70" O, localizado en la Vía Caracolí km 4 Predio Loma Grande, Malambo-Atlántico. De dicha visita se derivó el **Informe Técnico No. 013 del 31 de enero de 2024**, en el cual se encuentran los siguientes aspectos de relevancia:

DEL INFORME TÉCNICO NO. 013 DEL 31 DE ENERO DE 2024

NOMBRE DE LAS ENTIDADES Y/O PERSONAS QUE ASISTEN A LA VISITA:

Ingeniero Jairo Delgado Angulo (funcionario) por parte de la CRA y atendida por el señor Felipe Andrés (administrador) por parte de la **EDS LA SEXTA ENTRADA S.A.S.**

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0000856** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA UN CONCEPTO DE NO VERTIMIENTOS DE ARnD A LA ESTACION DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

EDS LA SEXTA ENTRADA S.A.S., lleva a cabo la actividad de almacenamiento y venta de combustibles líquidos para vehículos terrestres y hoy en día se encuentra operando con total normalidad.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita de inspección técnica realizada a las instalaciones de **EDS LA SEXTA ENTRADA S.A.S.** con fecha de mayo 30 de 2023 se evidenciaron los siguientes aspectos:

La estación de servicio lleva a cabo el suministro de combustible líquido (consistente en gasolina corriente) para vehículos principalmente de tipo liviano.

No se lleva a cabo la venta de gas natural.

La estación de servicio dispone de dos islas equipadas con un total de dos surtidores, destinados a la comercialización de combustibles convencionales, tanto gasolina como diésel.

Por parte de la estación de servicio se está realizando el manejo, almacenamiento temporal y gestión final de las descargas generadas por intermedio de gestor externo, con el cual se ha establecido vínculo comercial.

Dentro de la implementación de las medidas requeridas para llevar a cabo el almacenamiento temporal de las descargas generadas, se cuenta con trampa de grasas, la cual está sellada con el fin de que el gestor externo lleve a cabo su recolección y transporte para su disposición final.

En lo que respecta a las firmas con las que se tiene vínculo comercial para llevar a cabo la gestión de las aguas residuales no domésticas se encuentran BIOTEC CARIBE S.A.S., por medio de las cuales se ejecuta limpieza, manejo, transporte y disposición final de dichas aguas residuales

CONCLUSIONES:

Una vez tenidas en cuenta las consideraciones técnicas manifestadas por parte de la CRA las cuales están basadas en la evaluación de lo requerido dentro del contenido del recurso de reposición presentado por parte de **EDS LA SEXTA ENTRADA S.A.S.**, se concluye lo siguiente:

- Una vez realizada visita de seguimiento el día 30 de mayo de 2023 a las instalaciones de **EDS LA SEXTA ENTRADA S.A.S.**, se pudo conocer que en la actualidad se gestiona la disposición final de la descarga de las

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No 0000856 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA UN CONCEPTO DE NO VERTIMIENTOS DE ARnD A LA ESTACION DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

aguas residuales no domésticas mediante servicio de gestor externo acreditado (BIOTEC CARIBE S.A.S.), por medio de la cual se lleva a cabo la limpieza, recolección, transporte y disposición final de dichas descargas.

- De igual forma, en la misma visita de seguimiento llevada a cabo, se evidenció que en la actualidad se realiza la gestión de disposición final de las aguas residuales mediante servicio de gestor externo acreditado (BIOTEC CARIBE S.A.S.), a través del cual se lleva a cabo la limpieza, recolección, transporte y disposición final de dichas descargas.
- Las aguas residuales no domésticas ARnD que se generan son llevadas a una trampa de grasas con que cuenta la estación de servicio, que se encuentra sellada y mediante la cual se realiza el almacenamiento temporal de dichas aguas con el fin de que sean evacuadas y transportadas para su disposición final.
- Al momento de la visita de seguimiento se pudo lograr evidenciar que cuentan con los sistemas de control básicos, lo cual fue corroborado durante el recorrido llevado a cabo durante la visita realizada a las instalaciones de la estación de servicio, y que se encuentran registradas en el registro fotográfico del anexo, el cual se incluye en el presente informe técnico.
- La información suministrada sobre memorias y descripción técnicas, planos y diseño de tanque de almacenamiento, se relación con el manejo, tratamiento y almacenamiento de ARnD. La empresa no aporta información sobre el manejo y almacenamiento de ARD, por lo cual no se puede corroborar con certeza la condición de no generador de ARD.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

➤ **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0000856** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA UN CONCEPTO DE NO VERTIMIENTOS DE ARnD A LA ESTACION DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0000856** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA UN CONCEPTO DE NO VERTIMIENTOS DE ARnD A LA ESTACION DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1º: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

➤ **De la caracterización de las aguas residuales**

Que, de conformidad con la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, en el numeral 12 de su artículo 31, esta Corporación está facultada para ejercer el control y seguimiento de cualesquiera actividades se relacionen con los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, como lo es en el caso concreto, la descarga de ARnD en el sistema de alcantarillado. Texto a saber:

“ARTICULO 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0000856** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA UN CONCEPTO DE NO VERTIMIENTOS DE ARnD A LA ESTACION DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Razón por la cual se encuentra legítimamente facultada para solicitar la caracterización de las aguas a que haya lugar con el fin de determinar técnicamente si se sobrepasan las características fisicoquímicas determinadas en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015.

Que, la Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo primero el siguiente ámbito de aplicación:

“Artículo 1°. Objeto y Ámbito de Aplicación. La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Igualmente, se establecen los parámetros objeto de análisis y reporte por parte de las actividades industriales, comerciales o servicios, de conformidad con el artículo 18 de la presente resolución.”

Que, de igual forma, en el artículo 16 ibidem se estipulan los límites máximos permisibles para realizar los vertimientos de ARD y ARnD a los sistemas públicos de alcantarillados.

“Artículo 16. Vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro”

Que, el artículo 18 ibidem, señala la obligación de las autoridades ambientales de reportar anualmente en Sistema de Información de Recurso Hídrico (SIRH), los resultados de las caracterizaciones de aguas residuales que se hayan solicitado en el marco de la evaluación, control y seguimiento de la utilización de los recursos naturales renovables; dicho artículo señala lo siguiente:

“Artículo 18. Recopilación de la información de los resultados de los parámetros. La información de los resultados de los análisis y cuantificación de los parámetros específicos aplicables definidos en la presente resolución para los vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado público deberá suministrarla el responsable de la actividad a la Autoridad Ambiental competente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0000856** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA UN CONCEPTO DE NO VERTIMIENTOS DE ARnD A LA ESTACION DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

Las Autoridades Ambientales competentes deberán reportarla conforme a los requisitos establecidos en el Formato de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) y el Formato de Reporte sobre el Estado de Cumplimiento de la Norma de Vertimiento Puntual al Alcantarillado Público, adoptados mediante las Resoluciones número 955 de 2012 y 0075 de 2011 respectivamente. Las Autoridades Ambientales competentes deberán reportar esta información al Sistema de Información de Recurso Hídrico (SIRH), anualmente, con corte al 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.”

III. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A

Que, en atención a lo evidenciado en el **Informe Técnico 013 del 31 de enero de 2024**, en el cual se consignaron los resultados obtenidos de la visita técnica llevada a cabo el día mayo 30 de 2023 en las inmediaciones del predio Loma Grande ubicado en la Vía Caracolí km 4 Malambo - Atlántico, de propiedad del señor **LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO**, realizada en atención a solicitud de Concepto de NO vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, es preciso pronunciarse al respecto en consideración a las conclusiones del citado Informe Técnico.

Que, con base en dichas conclusiones, se evidencia que en la actualidad se gestiona la disposición final de la descarga de las aguas residuales no domésticas mediante servicio de gestor externo acreditado (BIOTEC CARIBE S.A.S.), por medio de la cual se lleva a cabo la limpieza, recolección, transporte y disposición final de dichas descargas. Las aguas residuales no domésticas ARnD que se generan son llevadas a una trampa de grasas con que cuenta la estación de servicio, que se encuentra sellada y mediante la cual se realiza el almacenamiento temporal de dichas aguas con el fin de que sean evacuadas y transportadas para su disposición final.

Que, además, según la información suministrada sobre memorias y descripción técnica, planos y diseño de tanque de almacenamiento, se relaciona con el manejo, tratamiento y almacenamiento de ARnD. Sin embargo, la empresa no aporta información sobre el manejo y almacenamiento de ARD, por lo cual no se puede corroborar con certeza la condición de no generador de ARD.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0000856** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA UN CONCEPTO DE NO VERTIMIENTOS DE ARnD A LA ESTACION DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en el numeral 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las empresas en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental. Por ende, se requerirá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo, el cumplimiento de las recomendaciones que señala el **Informe Técnico 013 de 2024**.

Que, las obligaciones impuestas por medio del presente Acto Administrativo se encuentran legitimadas por el acervo probatorio del **INFORME TÉCNICO No. 013 del 13 de enero de 2024**, y las demás normas en conjunto señaladas previamente.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar concepto de No Vertimiento de ARnD a la **EDS LA SEXTA ENTRADA S.A.S.** en respuesta a lo solicitado por parte de dicha estación de servicio mediante Radicado 2023_140000_47732 de mayo 23 de 2023 y con fundamento en el Artículo 2.2.3.3.5.20 del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta lo evidenciado durante la visita técnico-ambiental llevada a cabo el día 30 de mayo de 2023, las consideraciones ambientales referenciadas en el presente informe técnico, el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente y la documentación e información remitida a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el radicado en mención.

SEGUNDO: La **EDS LA SEXTA ENTRADA** deberá presentar ante la CRA dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente lo siguiente:

- Presentar ante la CRA copia del contrato de vinculo comercial con la firma gestora externa encargada del manejo, transporte y disposición final de los vertimientos y lodos generados del funcionamiento del sistema de recepción y almacenamiento de estos anexando los soportes de los permisos y/o autorizaciones ambientales otorgados por la autoridad ambiental competente que avalen la realización de dicha actividad.
- Enviar a la CRA cada seis (06) meses los soportes emitidos por parte de la empresa contratada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales y los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales de la estación de servicio.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No 0000856 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA UN CONCEPTO DE NO VERTIMIENTOS DE ARnD A LA ESTACION DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

- Avisar con anterioridad a la C.R.A. cuando se vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento al sistema de almacenamiento temporal de aguas residuales no domésticas (ARnD), con el fin de que esta entidad tenga conocimiento y se realice la aprobación de los cambios a llevar a cabo.
- Informar sobre el manejo, almacenamiento y disposición de las aguas residuales domésticas generadas en el establecimiento y tramitar ante esta Corporación las respectivas solicitudes, en el marco de la normatividad ambiental vigente.

TERCERO: El INFORME TÉCNICO No. 013 DEL 13 DE ENERO DE 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma al señor **LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la Vía Caracolí km 4 Predio Loma Grande, Malambo - Atlántico y/o al correo electrónico transagatransportes@gmail.com

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: El señor **LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0000856** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA UN CONCEPTO DE NO VERTIMIENTOS DE ARnD A LA ESTACION DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

SEXTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

13.NOV.2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0807-136

I.T. No. 013 del 13 de enero de 2024

Proyectó: Jairo Pacheco - Abogado Contratista

Supervisó: J. Escobar - Profesional Universitario

Revisó: María José Mojica – Profesional Especializada

Aprobó: Bleydy Coll – subdirectora gestión ambiental

Vo.Bo: Juliette Sleman. Asesora Dirección.



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332